

**Ga Foll**

**12-11**

COLLEGIO

PREPARATORIO

MILITARE

LUGO









Folleto 31-54

Ga. Folleto 12-11

**MEMORIA DESCRIPTIVA**



**COLEGIO PREPARATORIO MILITAR**

Y DE

**SEGUNDA ENSEÑANZA**

DE LA

**CIUDAD DE LUGO.**



LUGO-1890

IMPRESA DE "EL REGIONAL,"  
Calle de San Marcos, núm. 7



R. 70.154

MEMORIA DESCRIPTIVA



BIBLIOTECA UNIVERSITARIA DE SANTIAGO



00375579

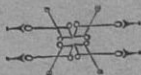
COLEGIO PREPARATORIO MILITAR

Y DE

SEGUNDA ENSEÑANZA

DE LA

CIUDAD DE LUGO.



LUGO-1890  
IMPRESA DE "EL REGIONAL,"  
Calle de San Marcos, núm. 7



## BREVE RESEÑA DEL COLEGIO MILITAR PREPARATORIO DE LUGO.



Sobre la carretera de Castilla y á un kilómetro de distancia de la ciudad de Lugo; en un punto ventilado y seco y al abrigo de los vientos frios del primer cuadrante; rodeado de una fértil campiña, con hermosas vistas al caudaloso Miño, se eleva el espacioso edificio, recientemente construido para Asilo benéfico y convertido hoy en el Colegio Militar preparatorio.

Esta construcción, por su magnitud y capacidad; por su estado y disposición y por sus inmejorables condiciones higiénicas, ha sido la que, en concurso, ha merecido mejores informes al personal facultativo encargado de reconocer los edificios del Noroeste de la Península que se habían ofrecido al Gobierno para Colegios Preparatorios Militares, y la que, en vista de los mismos, ha elegido el Ministro de la Guerra para este objeto.

En la actualidad se están ultimando obras por valor de ciento treinta y cinco mil pesetas para instalar con todo desahogo y comodidad más de 200 alumnos y el brillantísimo cuadro de Jefes y Oficiales que dirige este Colegio.

Súbese á éste, desde la carretera, por una espaciosa escalinata; y apenas se penetra en el vestibulo aparece la sala de visitas, las oficinas de Caja, Administración é Intervención y las demás dependencias que tienen relación directa con el exterior.

Sigue el patio central, á los lados del cual se ven las primeras aulas, destacándose en el fondo la Capilla, con espaciosa tribuna en la planta baja, para los alumnos, y otra en la principal, para los Jefes y sus familias. Desde este se pasa á otros dos grandes patios laterales que, como el central, inundan de luz por todos lados á este vasto edificio



y á los que rodean galerias de tres metros de ancho, las cuales proporcionan á los alumnos recreo y expansion, á la vez que facilitan el tránsito independiente de los diferentes departamentos de la construccion.

En la primera planta se hallan: la Direccion, Detall, sala de Profesores, las ocho cátedras, los gabinetes de Física, Quimica é Historia Natural, el ante-comedor, los inmensos comedores y en cuerpo aparte aunque adosado á la edificacion principal, la cocina, los almacenes, el pabellon de Sargentos, camareros y tropa.

Tres cómodas escaleras, convenientemente situadas, facilitan el acceso á la planta principal y, en ella, se encuentran, con la debida separacion é independencia, los grandes dormitorios con más de treinta méetros cúbicos de aire para cada alumno, con sus respectivos cuartos de aseo y roperos; las correcciones, vigilancia, salas de estudio, de médico y consulta, enfermeria, habitacion de convalecientes y todas las demás dependencias que con ellas se relacionan.

Un abundante manantial de riquisima agua potable penetra en el edificio y una espaciosa huerta le rodea por tres de sus lados.

En las clases, en el estudio, en los dormitorios, en la Capilla, en la enfermeria y en todas partes encuentra el alumno, en este grandioso edificio, espacio, luz, ventilacion y locales perfectamente orientados, independientes y adecuados al objeto á que se destinan, reuniendo todas las saludables ventajas que proporciona un despejado horizonte y un ameno campo con los beneficios de una poblacion inmediata.

Pasan de 4.000 metros superficiales de terreno los edificados, sin contar el pabellon lateral, al Mediodia, que acaba de levantarse, para habitaciones de Jefes y Oficiales, cuya superficie edificada mide 430 metros.

Nada diremos de los muy distinguidos y dignisimos primero y segundo Jefe que se encuentran al frente de este Establecimiento, ni del brillantísimo cuadro de Oficiales de todas armas encargadas de la enseñanza. Su notoria ilustracion, sus escepcionales condiciones de inteligencia y su reconocido celo por aquella, asi como la saludable reglamentacion, órden y disciplina armonizada con el cariño de los maestros, que se observa en el interior del Colegio, son la mejor garantia del aprovechamiento y educacion de los alumnos.



Creemos prestar un señaladísimo servicio á los padres que traten de preparar á sus hijos bajo bases sólidas, para la noble carrera de las armas ú otras que requieran el bachillerato en artes, al señalar este Establecimiento como uno de los que se encuentra montado á mayor altura y que reúne especialísimas circunstancias, que es difícil contenga otro alguno, pudiendo abrigar la confianza y la tranquilidad de que al entrar en él sus hijos han de encontrar una higiénica y cómoda habitacion, excelente trato, cariñosos padres que velen por su bienestar y celosos maestros que atiendan á su educacion intelectual y aprovechamiento en los estudios.

Solo debemos añadir, por si alguna familia deseara venir á instalarse cerca de sus hijos, que Lugo ocupa una posicion céntrica con relacion á la dilatada zona del Noroeste de España, con un ferro-carril que pasa por sus puertas y diferentes carreteras que irradian en todos sentidos, lo que facilita las comunicaciones por todos lados; que es una de las poblaciones más saludables de la Península, habiendo tenido la fortuna de que nunca haya penetrado el cólera en sus muros y arrabales; y si alguna enfermedad epidémica, que en otras partes ha causado numerosas víctimas, ha llegado hasta ella, ha sido tan atenuada, que sus perniciosos efectos apenas se han dejado sentir en esta privilegiada ciudad; que su abundante y bien surtida plaza de variadas carnes, caza, pesca y legumbres, proporciona una alimentacion sana, nutritiva y relativamente económica á otras poblaciones más numerosas y que las costumbres morigeradas y vida sencilla de sus habitantes aleja todo temor de intranquilidad y gastos supérfluos.

Con el objeto de que las familias conozcan detalles del régimen que observan los alumnos internos y externos en el Colegio hacemos la siguiente relacion.

Los actos interiores están determinados por el horario que en él rige segun las Estaciones, y con sujecion á lo preceptuado en el artículo 113 del Reglamento para que el alumno tenga el tiempo necesario para el estudio, comidas, clases y descanso. Aunque el Reglamento no marca más que tres comidas, este Colegio propuso y fué aprobado por la superioridad añadir la merienda.

La vida del alumno en los dias de la semana, tomando como tipo el horario de la época actual es el siguiente:

A las seis de la mañana al toque de diana se levanta de su cama el alumno y hace su aseo personal en el cuarto

destinado al efecto contiguo al dormitorio, volviendo despues á éste donde dobla su cama y espera el toque de estudio pasando entonces á la sala destinada al mismo, conducidos por el oficial de asistencia, que los vigila y permanece alli hasta las 7 y 45 que termina, siendo entonces el reconocimiento del médico para los alumnos que lo necesitan y los que haya en la Enfermeria.

A las 8 despues del toque correspondiente bajan los alumnos con el oficial de asistencia al comedor para el desayuno que se compone de una jicara de chocolate, un plato de migas y un bollo de pan de Viena; terminado éste suben al dormitorio y limpian su ropa y calzado pasándoles despues el oficial revista de policia para que se presenten en clase con pulcritud y la mayor coreccion en el uniforme.

A las 8 y 45 dan principio las clases durando éstas hasta las 12 y 30 que salen de ellas y van al dormitorio donde el oficial hace se les lea la órden del Colegio que dá el Coronel Director para que ninguno alegue ignorancia de lo que debe saber.

A la una de la tarde es la comida en los mismos términos que el almuerzo y ésta se compone de sopa variada de pasta, arroz ó puré, cocido con garbanzos, patatas, carne, chorizo, jamon y tocino, principio de carne ó pescado y postre que varia entre queso, frutas, pastas, membrillo y otros dulces tanto de la localidad como de Madrid y otras provincias.

Asi que termina la comida se dedican los alumnos al descanso y esparcimiento hasta las 2 y 30 de la tarde, que dan comienzo las clases prácticas ó estudio los que lo necesitan hasta las 4 y 30 que entran en recreo; á las cinco merienda que se compone de una rosca de pan y dulce ó queso saliendo despues del Colegio cuando el tiempo lo permite con el oficial de asistencia á dar un paseo por el campo, regresando á las 6 y 15 que suben al dormitorio para hacer cada uno su cama excepto los que por su corta edad y estatura se dispone que se las hagan los camareros.

A las 6 y 30 estudio conforme se dice para el de la mañana hasta la 8 y 30 de la noche que bajan al comedor á la cena que se compone de un plato variado de ensalada cocida, potage ó puré, otro de carne ó pescado y postre de dulce ó compota, y asi que terminen suben al dormitorio y á las 9 y 30 se acuestan quedando al cuidado de su sueño

un ordenanza que se releva cada dos horas bajo la vigilancia constante del oficial de asistencia.

Por lo que se desprende de esta reseña los alumnos no están un momento solos ó entregados así mismos pues el oficial de asistencia vigila todos sus actos.

A los alumnos que el médico del Colegio crea necesario para su robusted, les agrega en cada una de sus comidas una cantidad de vino prudencial.

En los dias de fiesta la vida de los alumnos es la que sigue:

7 de la mañana, diana para levantarse haciendo á continuacion el aseo del cuerpo.

7 y 45 reconocimiento facultativo.

8 desayuno.

9 Misa.

Cuando es dia de salida para comer con sus padres ó apoderados, los alumnos salen con éstos cuando vãn al Colegio á buscarlos despues de la misa presentando la papeleta al oficial de asistencia en que se les concede el permiso regresando treinta minutos antes de empezar el estudio por la noche.

Cuando no tengan salida podrán ser visitados por sus familias, apoderados ó persona autorizada, prévio el competente permiso, de 10 y 30 á 12 y 30 de la mañana y de 3 á 5 de la tarde.

Todos los domingos y dias de fiesta los alumnos oyen del padre Capellán una plática.

Reciben éstos una educacion religiosa cual pueden desearla sus familias poniéndose en esto esmerada atencion para que cumplan con sus deberes y sentimientos de cristiano.

Los sábados por la tarde el Oficial y Capitán Comandante de la seccion de alumnos les pasa una revista escrupulosa de toda su ropa, tanto de color como blanca, que colocan para su exposicion sobre su cama guardando una estética marcada; tambien son revistados cuando lo estimen conveniente por el Coronel Director y el Comandante Jefe del Detall.

Se les enseña y obliga á que con las 4 pesetas por mes que se asignan para sus gastos el alumno entretenga y conserve su ropa no debiendo sus familias ni apoderados remitirles dinero que no necesitan y que está prohibido tenerlo en su poder en el artículo 87 del Rglamento.

La enfermeria está al cuidado del médico del Colegio

Enfermo

Enfermo

## Colegio Preparatorio Militar de Lugo

ESTADO que manifiesta las cantidades que por trimestres adelantados, deben abonar en la Caja de este Colegio los padres ò apoderados de los alumnos en concepto de Pension, Matrícula y Gastos con expresion de lo que corresponde mensual y diariamente.

	Pension trimestral.		Matrícula trimestral.		Para gastos del trimestre		TOTAL del trimestre		Pension mensual.		Matrícula mensual.		Gasto mensual.		TOTAL mensual.		GASTO GENERAL diario.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Ptas.	Cts.
Hijos de paisano. . . . .	187	50	90	"	12	"	289	50	62	50	30	"	4	"	96	50	3	21 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>
Idem de Oficiales generales. . . . .	175	00	75	"	12	"	262	"	58	33	25	"	4	"	87	33	2	91
Idem de Coronel. . . . .	162	50	66	"	12	"	240	50	54	16 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	22	"	4	"	80	16 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	2	67
Idem de Teniente Coronel ó Comandante. . . . .	150	00	60	"	12	"	222	"	50	"	20	"	4	"	74	"	2	46 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>
Idem de Capitan. . . . .	125	00	54	"	12	"	191	"	41	66 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	18	"	4	"	63	66 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	2	12
Idem de Subalerno. . . . .	100	00	45	"	12	"	157	"	33	33	15	"	4	"	52	33	1	74 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>
Huérfano de padre militar. . . . .	50	00	30	"	12	"	92	"	16	16 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	10	"	4	"	30	16 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	1	" <sup>1</sup> / <sub>2</sub>
Individuos de tropa. . . . .	"	"	15	"	"	"	15	"	"	"	5	"	"	"	5	"	"	16 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>

Lugo 15 de Noviembre de 1889.

El Comandante Jefe del Detall,

*Gustavo R. Cortés.*





DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION MILITAR.

---

# REGLAMENTO

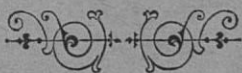
PARA EL RÉGIMEN Y SERVICIO

DE LOS

# COLEGIOS PREPARATORIOS.

APROBADO

POR REAL ÓRDEN DE 8 DE OCTUBRE DE 1888



LUGO—1890

IMPRESA DE "EL REGIONAL,"

Calle de San Marcos, núm. 7

INSTITUTO GENERAL DE INVESTIGACIONES MILITARES

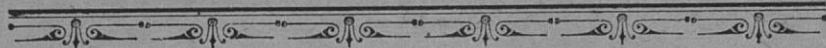
REG. AM. 100

MANUAL DE INVESTIGACION Y SERVICIO

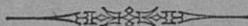
COLECCION DE INVESTIGACIONES

LOS REG. AM. 100 DE 8 DE OCTUBRE DE 1952

IMPRESA DE LA UNIVERSIDAD  
LUGO-1950



**REGLAMENTO**  
PARA EL RÉGIMEN Y SERVICIO  
DE LOS  
**COLEGIOS PREPARATORIOS.**



OBJETO Y ORGANIZACION.

**ARTÍCULO 1.º** Los colegios preparatorios militares, tienen por objeto dar la segunda enseñanza hasta obtener el grado de bachiller y preparar para el ingreso en la Academia General Militar.

**ART. 2.º** La enseñanza que se da en los colegios preparatorios, comprende las asignaturas necesarias para obtener el título de bachiller y las especiales de que se exige exámen para la admision en la Academia General Militar.

**ART. 3.º** Cada uno de los colegios preparatorios militares se agregará al Instituto de segunda enseñanza de la capital de la provincia en que esté situado. Con este objeto, el director llenará en la época oportuna todas las formalidades que prescribe la legislacion vigente de segunda enseñanza.

**ART. 4.º** Los estudios de los colegios preparatorios estarán divididos en cinco cursos de un año cada uno, los cuales darán principio en 1.º de Setiembre y terminarán en 1.º de Junio del año siguiente, para los estudios de la segunda enseñanza ó bachillerato.

Las clases especiales de matemáticas continuarán hasta el día 1.º de Julio, pero los alumnos que deban presentarse en el concurso de admision del mismo año, en la Academia General Militar, seguirán sus clases y estudios hasta el momento de emprender el viaje á Toledo.

**ART. 5.º** Las vacaciones durarán desde el día 1.º de Julio hasta el 1.º de Setiembre, desde el 24 de Diciembre á 1.º de Enero y desde el Miércoles Santo hasta el primer día de Pascua de Resurreccion.

Se concederá licencia á los alumnos durante las vacaciones, para los puntos que designen los padres ó tutores si éstos dán su expreso consentimiento por escrito y remiten con la conveniente anticipacion al jefe del detall, los fondos necesarios para costear el viaje.

Los que tengan sus familias en la misma localidad en que se encuentre el colegio, podrán pasar las vacaciones en sus casas.

Para los alumnos que no axistan á las clases especiales de matemáticas, empezarán las vacaciones en cuanto se terminen los exámenes de segunda enseñanza.

**ART. 6.º** Los alumnos que hayan disfrutado vacaciones, tendrán obligacion de presentarse en el colegio en 1.º de Setiembre, 2 de Enero y el lúnes de Pascua de Resurreccion, por la mañana, ó á la hora que haya designado el director y que se estampará en el documento que se entregará á cada alumno para acreditar la licencia que se les concede.

## PERSONAL DE JEFES Y PROFESORES

### Composicion del personal

ART. 7.º El personal encargado de la direccion, régimen y enseñanza de los colegios preparatorios militares, constará en cada uno de ellos de los individuos siguientes:

- 1.º Un coronel, ó teniente coronel, en situacion activa ó retirado, director.
- 2.º Un comandante, ó capitán, jefe del detall.
- 3.º Un personal de profesores que comprenda: dos de Matemáticas, uno de Geografía é Historia, uno de Física é Historia Natural y dos de Latin, que además tendrán á su cargo, el uno la clase de Retórica y el otro la de Filosofía.
- 4.º Un capitán, ó teniente, primer ayudante.
- 5.º Dos ayudantes.
- 6.º Un médico.
- 7.º Un capellan.

ART. 8.º Las gratificaciones que disfrutará el personal militar de los colegios preparatorios, serán las siguientes:

El director, 125 pesetas mensuales.

El jefe del detall, 75 id. id.

Los profesores con clase, así como el primer ayudante, 50 id. id.

Los ayudantes, 37'50 id. id.

ART. 9.º Todos los jefes, profesores y ayudantes de un colegio preparatorio militar, observarán una conducta morigerada y guardarán siempre una actitud digna y seria al mismo tiempo que benévola para los alumnos. Tendrán siempre presente lo delicado de su situacion y la necesidad en que se encuentran de servirse del buen ejemplo como primero y más principal medio de educacion.

### Director general de Instruccion Militar

ART. 10. El Director general de Instruccion Militar, como Jefe superior de los colegios, ejercerá sobre ellos la misma autoridad que sobre las actuales Academias General, Especial de Sargentos y de Aplicacion.

ART. 11. Consagrará atencion prefente al progreso de la instruccion en los colegios preparatorios, y propondrá al Gobierno de S. M. las reformas que sean precisas en los métodos de enseñanza.

### Director de un Colegio

ART. 12. El director de un colegio preparatorio militar, tiene sobre el personal que forma parte del mismo y pertenece al Ejército, todas las atribuciones y autoridad que confiere la Ordenanza á los coroneles de regimiento.

ART. 13. El director tiene á su cargo la direccion de los estudios y el régimen del establecimiento, de cuya buena marcha y resultado es responsable.

ART. 14. Cumplirá y hará cumplir las Ordenanzas del Ejército á los oficiales y tropa que tenga á sus órdenes, y el reglamento y órdenes superiores á todo el personal; comunicará oficial y directamente con el Director general de Instruccion Militar, recibiendo y trasmitiendo sus órdenes, proponiéndole cuanto juzgue conveniente al mejor servicio, dándole cuenta mensual de las novedades dignas de atencion y parte extraordinario de los asuntos graves ó urgentes; asistirá con frecuencia á las clases y ejercicios prácticos, corrigiendo las faltas que notase y presidirá las juntas y reuniones de los profesores.

ART. 15. En lo relativo al régimen interior del colegio, no dependerá de la autoridad militar del punto en que se halle establecido; pero le dará oportuno

aviso de la inauguracion de los cursos, su terminacion y de los sucesos extraordinarios que afectan á la vida del establecimiento.

#### Jefe del detall

ART. 16. Estarán bajo su inmediato cuidado los registros de censuras y todos los documentos relativos al historial académico, disciplinario y económico de cada uno.

ART. 17. Vigilará todos los actos del servicio, exigiendo de todo el personal perteneciente al colegio, el exacto cumplimiento de sus obligaciones y dando conocimiento al director de cuanto sea digno de mencion y superior providencia.

ART. 18. Procurará la conservacion del órden, de la policia y de la disciplina en el establecimiento, corrigiendo las faltas que notase fuera de las clases, y cuidará del entretenimiento del edificio y del material, dando al efecto las órdenes que tenga por conveniente y haciendo cumplir las del director.

ART. 19. Estarán bajo su inspeccion, todos los almacenes y dependencias del colegio.

ART. 20. Para la vigilancia de los detalles del servicio del Colegio, dará sus órdenes al primer ayudante, y recibirá de éste noticia de todo lo que ocurra.

#### Primer ayudante

ART. 21. El primer ayudante, ejerce respecto á los individuos de tropa afectos al servicio del colegio, la autoridad de un capitán de compañía y tiene á su cargo la vigilancia de todo el personal subalterno en el servicio interior que presta.

ART. 22. Es obligacion del primer ayudante el tener conocimiento de la marcha de todos los servicios del colegio, vigilando todos los detalles y especialmente aquellos que le encarguen el director ó el jefe del detall.

ART. 23. El primer ayudante, estará encargado de la intervencion de víveres.

#### Profesores y ayudantes

ART. 24. Los profesores de Matemáticas, Geografía é Historia, Física é Historia natural, habrán de ser precisamente oficiales de Ejército.

Para el desempeño de las demás clases, serán preferidos los oficiales que tengan títulos y aptitudes para encargarse de las enseñanzas respectivas; pero á falta de ellos, podrán ser nombrados paisanos que reúnan las condiciones que se exigen en el art. 27.

Las clases de francés, estarán á cargo de uno de los profesores militares ó de un ayudante, que posea los conocimientos necesarios. Solo en el caso en que ninguno de ellos pudiese desempeñarlas, se aumentará la plantilla con un profesor especial, que deberá ser tambien un oficial.

La enseñanza del dibujo será desempeñada por uno de los profesores de Matemáticas ó por el de Física.

ART. 25. Para desempeñar las plazas de profesor y ayudante, necesitan los oficiales del Ejército, hallarse en uno de los casos siguientes:

1.º Haber terminado con aprovechamiento todos los cursos del respectivo plan de estudios en uno de los antiguos colegios ó academias de Infanteria, Caballeria, Artilleria, Ingenieros ó Estado Mayor, en la Academia General Militar ó en las de aplicacion de Caballeria, Artilleria, Ingenieros ó Estado Mayor.

2.º Haber ejercido el cargo de profesor en alguna de las expresadas academias, en las preparatorias de distrito, ó en las conferencias de oficiales.

Si no hubiese aspirantes que cumpliesen las anteriores condiciones, el Director general de Instruccion Militar, podrá proponer á oficiales que acrediten poseer los conocimientos necesarios.

ART. 26. Los oficiales que aspiren á desempeñar el cargo de profesor en alguno de los colegios preparatorios, podrán solicitarlo en cualquier tiempo del Director general de Instrucción Militar.

ART. 27. Si no hubiese oficiales del Ejército que pudiesen desempeñar las clases de Latin, Retórica y Filosofía, se podrán encargar de ellas catedráticos numerarios ó auxiliares de la seccion de letras del Instituto de segunda enseñanza establecido en la misma localidad, á los cuales se les dará de los fondos del colegio, una gratificación de 1.000 pesetas anuales.

Si no pudiesen encargarse de las citadas clases los catedráticos del Instituto, se nombrará á licenciados en filosofía y letras que hayan desempeñado cátedra como numerarios ó auxiliares en algun Instituto, ó hayan sido aprobados en oposiciones á cátedras de la misma asignatura.

Los profesores paisanos nombrados en estas condiciones, disfrutarán un sueldo de 2.000 pesetas anuales, pagadas de los fondos del respectivo colegio.

ART. 28. Los profesores tienen á su cargo la enseñanza teórica y práctica en sus clases respectivas, debiendo acomodar sus explicaciones á los programas y textos que ordere la Dirección General de Instrucción Militar.

ART. 29. Los profesores ejercerán en sus clases toda la autoridad que les confiere tan importante cargo, dictando las providencias que crean convenientes dentro de sus facultades, y participándoselas diariamente al jefe del detall para que lleguen á conocimiento del director.

ART. 30. Los ayudantes reemplazarán á los profesores propietarios en ausencias ó enfermedades, teniendo iguales facultades y obligaciones.

ART. 31. Uno de los ayudantes, estará encargado de la dirección de los ejercicios gimnásticos.

ART. 32. En la forma prevenida por el reglamento de contabilidad, y para cada año económico, se elegirá un capitan que desempeñará el cargo de cajero, y estará relevado de todo servicio, excepto de la enseñanza, y un teniente habilitado.

#### Médico y Capellán.

ART. 33. El médico del Colegio tendrá la obligación de visitar la enfermería diariamente, por mañana y tarde y asistirá gratuitamente á los jefes, oficiales, personal de tropa y sirvientes del establecimiento, y á sus familias.

ART. 34. El capellan del Colegio estará encargado del ejercicio de su sagrado ministerio como pároco de todo el personal afecto al mismo, y además, de la instrucción religiosa y moral de los alumnos.

#### Enseñanza

ART. 35. Los alumnos de los Colegios preparatorios militares, estudiarán en ellos las materias siguientes:

##### PRIMER AÑO.

Latin y Castellano.—Dos clases diarias de una hora cada una.

Geografía.—Clase alterna de hora y media.

Lectura y Escritura.—Ejercicios diarios durante media hora.

Ejercicios de Aritmética práctica.—En dias alternos, hora y media.

##### SEGUNDO AÑO.

Latin y Castellano.—Dos clases diarias de una hora cada una.

Historia de España.—Clase alterna de hora y media.

Lectura y Escritura.—Ejercicios diarios durante media hora.

Ejercicios de Aritmética práctica.—En dias alternos, hora y media.

TERCER AÑO

Retórica y Poética.—Clase diaria de una hora.  
Aritmética y Algebra.—Clase diaria de hora y media.  
Historia universal.—Clase alterna de hora y media.  
Idioma francés.—Clase alterna de hora y media.  
Ejercicios prácticos de Escritura y cálculos aritméticos.—Un día á la semana durante una hora.

CUARTO AÑO

Geometria y Trigonometria.—Clase diaria de hora y media.  
Psicología, Lógica y Filosofía moral.—Clase alterna de hora y media.  
Idioma Francés.—Clase alterna de hora y media.  
Aritmética y Algebra; repaso y perfeccionamiento.—Clase diaria de una hora.  
Ejercicios prácticos de Escritura y cálculos aritméticos.—Un día á la semana durante una hora.

QUINTO AÑO

Física y nociones de Química.—Clase diaria de una hora.  
Historia natural, Fisiología é Higiene.—Clase diaria de una hora.  
Agricultura elemental.—Clase alterna de una hora.  
Matemáticas, repaso y perfeccionamiento.—Clase diaria de una hora.  
Ejercicios de Escritura, Ortografía y composicion.—Clase alterna de una hora.  
ART. 36. Además de las clases teóricas y ejercicios prácticos enumerados en el artículo 35, los alumnos de 3.º, 4.º y 5.º año tendrán dos días á la semana clase de dibujo lineal y de figura.

En el mes que precede á los exámenes, podrá disponer el director que además de las clases ordinarias, haya una ó dos extraordinarias de repaso, para todos los alumnos, ó solo para aquellos que, á juicio de sus profesores lo necesiten.

ART. 37. Los alumnos que manifiesten, debidamente autorizados por sus padres ó tutores, que no aspiran á presentarse á ingreso en la Academia General, serán dispensados, si lo solicitan, de asistir en el cuarto y quinto año, á la clase especial de repaso y perfeccionamiento de Matemáticas.

ART. 38. Cuando algun profesor juzgue conveniente imponer como castigo á un alumno la ejecucion de un ejercicio ó tema extraordinario, deberá tener en cuenta para graduar su dificultad y extension, la conveniencia de que el abuso de este medio de castigo, no redunde en hacer aborrecible á los alumnos el estudio.

ART. 39. El director evitará el establecimiento de tarifas penales para las faltas que puedan cometer los alumnos, pues si este procedimiento puede ser de cómodo uso para los encargados de aplicarlo, dista mucho de ser realmente eficaz. Siempre se tendrá muy en cuenta para proporcionar el castigo que corresponda á una falta, las circunstancias que hayan mediado en su comision, y los antecedentes del alumno.

ART. 40. El Director del Colegio, debe tener muy presente que si del exacto cumplimiento de todas las prescripciones de este reglamento dependen en gran parte del buen régimen, disciplina y marcha regular de la enseñanza, su accion impulsora y vigilante ejercerá una influencia todavia mas beneficiosa, y que á su celo é inteligencia, se atribuirá siempre el buen estado del establecimiento.

ART. 41. Los profesores tendrán muy presente que en la enseñanza que se da en el Colegio, no tiene por único objeto obtener en los exámenes un resultado favorable aunque sea ficticio y aparente, sino que deben aspirar á la mayor solidez en los estudios, atendiendo sobre todo á que se afirmen bien los conociemien-

tos adquiridos por los alumnos, para que sirvan de fuerte base en los estudios superiores, desarrollen la cultura del espíritu y presten verdadera utilidad aun á aquellos alumnos que en adelante no continúen en la carrera militar.

ART. 42. Como medio poderoso de estímulo, para el estudio, procurarán los profesores promover la emulacion entre los alumnos, colocándolos en la clase por el órden que resulte en la calificacion numérica que semanalmente hará el profesor. Esta colocacion se mantendrá durante toda la semana siguiente, excepto en el caso en que un alumno de los que se encuentran en la primera mitad de la clase, dejase de saber la leccion algun dia, pues en tal caso perderá en el acto un número de puestos, igual á la tercera parte del número total de alumnos que se hallasen presentes.

ART. 43. Semanalmente y además siempre que lo disponga el Director del Colegio, se reunirán los profesores para darle parte minucioso y detallado del estado de la clase y de la enseñanza, teorías que se han estudiado, resultado obtenido en las lecciones y en los ejercicios, sucesos que hayan alterado el régimen y disciplina normales, y buenas ó malas disposiciones que manifiesten los alumnos; todo con objeto de imprimir la mayor unidad á los métodos y procedimientos de enseñanza, corregir prontamente cualquier defecto y obtener los mejores resultados que sea posible.

ART. 44. El material de enseñanza se procurará que esté á la altura de los adelantos de la ciencia.

A medida que lo permitan los recursos del colegio, se irán formando los gabinetes de Física y de Historia natural con los objetos mas útiles é indispensables, evitando adquirir los que sean de lujo, mientras no estén cubiertas las necesidades mas apremiantes.

Con preferencia á toda otra atencion que no sea urgente, se proveerá el Colegio de un juego completo de mapas murales, globo terrestre y armilar, modelo del sistema planetario y cuadros sinópticos del sistema métrico.

ART. 45. El modelo de las mesas y bancos que se construyan para los Colegios preparatorios, estará arreglado á los más recientes adelantos de la higie-ne escolar, pero sin extremar las condiciones que sin ser indispensables, redunden en un exceso de gasto, pues debe atenderse en todo, á la modestia, severidad y economia que corresponde á los establecimientos militares.

ART. 46. La Direccion General de Instruccion Militar fijará los programas mas detallados de las diferentes asignaturas; pero estos programas, en las materias comprendidas en la segunda enseñanza, tendrán que estar de acuerdo, por lo menos en sus líneas generales, con los oficiales, publicados por la Direccion General de Instruccion Pública, y en ningun caso podrán aquellos dejar de contener toda la doctrina que éstos encierran.

ART. 47. La Direccion General de Instruccion Militar, elegirá las obras de texto para los Colegios preparatorios militares, entre las contenidas en las listas publicadas por la Direccion de Instruccion Pública.

ART. 48. Bajo la direccion de uno de los profesores, ó ayudantes del Colegio habrá ejercicios gimnásticos, metódicos y proporcionados á la edad y desarrollo físico de los alumnos.

ART. 49. Todos los domingos y dias de fiesta, despues de celebrada la misa, el capellan tendrá clase de Religion y Moral con el número de alumnos que se hayan designado, poniéndose á este efecto de acuerdo con el Director del Colegio.

ART. 50. Al fin de cada semana, los profesores calificarán la aplicacion y conducta de sus alumnos, por las notas obtenidas, premios ó castigos que hayan merecido. Estas calificaciones serán presentadas al Director del Colegio, para que se anoten en la hoja en que se lleva la historia académica de cada alumno.

ART. 51. Las notas que se pondrán á los alumnos para calificar sus explicaciones ó ejercicios serán valoradas:

0, cuando el alumno no conteste.

1 á 6, malo ó mediano.

7 á 15, bueno.

16 á 19, muy bueno.

20, sobresaliente.

ART. 52. Al fin de cada curso habrá exámenes para dar valor académico á los estudios de segunda enseñanza.

Los tribunales se formarán con arreglo á las disposiciones vigentes, entrando á formar parte de ellos el profesor del Colegio que haya tenido á su cargo la asignatura respectiva.

ART. 53. Todos los alumnos se examinarán en el mes de Junio de las materias que constituyen la segunda enseñanza.

Los que sufran la calificación de suspensos, podrán volver á examinarse en Setiembre.

Solo se admitirá que dejen de examinarse en el mes de Junio los que estén imposibilitados por enfermedad, los cuales se examinarán tambien en Setiembre.

#### Admision de alumnos

ART. 54. Los jóvenes que deseen ser admitidos en un Colegio preparatorio, presentarán antes del dia 15 de Julio del año en que deseen ingresar, los documentos siguientes:

1.º Una solicitud del padre ó tutor al Excmo. Sr. Director general de Instruccion Militar, en la cual hará constar las condiciones del aspirante y expresará el Colegio en que prefiere ingrese su hijo ó pupilo, en cual otro preferiria que estudiase si no fuese posible admitirlo en aquel, y qué materias de segunda enseñanza tiene aprobadas en Instituto oficial. *Verse la nota a la*

2.º Certificado de nacimiento.

3.º Certificacion de buena conducta expedida por la autoridad local en que resida el interesado.

4.º Certificado expedido por un Instituto de segunda enseñanza en que se acredite que el aspirante ha sido examinado y aprobado de las materias de primera enseñanza que se exigen para el ingreso en la segunda, asi como de las de esta que haya cursado y aprobado.

Si el aspirante es hijo de militar se acompañará además:

5.º Cópia legalizada del último real despacho expedido á favor de su padre, si éste hubiese fallecido; de la real orden del último empleo, si se hallase sirviendo en el Ejército ó la Armada; ó de la real orden de retiro si estuviese en esta situacion.

Si es hijo de un empleado del Estado, acompañará en su lugar:

6.º Certificacion del Director ó jefe de la dependencia en que preste sus servicios el padre, en la cual se haga constar que éste desempeña actualmente su destino.

Todos los expresados documentos deberán ser presentados en la Direccion General de Instruccion Militar.

ART. 55. Las condiciones que deberán cumplir los aspirantes para ser admitidos en uno de los colegios preparatorios militares, son las siguientes:

1.ª Ser ciudadano español.

2.ª Tener en 1.º de Setiembre del año en que sean admitidos, diez años cumplidos y no exceder de catorce en la misma fecha, si se presentan para estudiar primer año.

3.ª No haber sido expulsado de ningun establecimiento oficial de enseñanza y haber observado buena conducta.

4.<sup>a</sup> Poseer los conocimientos de instruccion primaria que se exigen para el ingreso en la segunda enseñanza.

5.<sup>a</sup> Tener la aptitud física necesaria, cuya apreciacion se hará por el médico del colegio en el acto de la filiacion, aplicándose á los aspirantes el cuadro del exenciones vigente para el ingreso en el Ejército, y presentar la estatura y desarrollo corporal correspondiente á su edad.

ART. 56. Cuando haya mayor número de aspirantes para ingresar en los Colegios preparatorios militares, que el de plazas vacantes anunciadas en la convocatoria, se elegirán con sujecion á las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Se reservará la sexta parte del total para los que se presenten con el título de bachiller, á estudiar las asignaturas especiales de la preparacion.

Estos aspirantes deberán tener por lo menos 14 años, que se reducirán á 13 si son hijos de militar.

2.<sup>a</sup> Las otras cinco sextas partes se asignarán á cada uno de los años de la segunda enseñanza, debiendo los aspirantes tener las edades comprendidas entre los límites siguientes:

		Minima.			Máxima.
Para ingresar en el 1. <sup>er</sup> año,	10 años cumplidos, no haber cumplido 14				
Id.	en 2. <sup>o</sup>	11	id.	id.	15
Id.	en 3. <sup>o</sup>	12	id.	id.	16
Id.	en 4. <sup>o</sup>	13	id.	id.	17
Id.	en 5. <sup>o</sup>	14	id.	id.	18

3.<sup>a</sup> Las plazas que puedan resultar vacantes de las asignadas á los bachilleres, se adjudicarán á los que aspiren á ingresar en 5.<sup>o</sup> año, las de éstos al 4.<sup>o</sup>, y así sucesivamente. Si el sobrante resultase en las plazas asignadas al primer año, se adjudicarán al 2.<sup>o</sup>, si en éste, al 3.<sup>o</sup>, no habiéndolas en el 1.<sup>o</sup>, y en esta misma forma en los demás casos que ocurran.

4.<sup>a</sup> Se preferirá para el ingreso á los hijos de militar hasta las tres cuartas partes, de los que sean admitidos en cada año.

Entre los hijos de paisanos, se preferirá á los que lo sean de empleados de Estado.

5.<sup>a</sup> Las plazas sobrantes de hijos de militar se adjudicarán á los de paisano y viceversa.

6.<sup>a</sup> A igualdad de condiciones serán preferidos los que tengan menor edad.

7.<sup>a</sup> La octava parte del número de plazas de cada concurso, se reservará á los naturales de la localidad en que esté establecido el colegio y á los de las otras poblaciones de la misma provincia.

ART. 57. Los soldados, cabos y sargentos de las diferentes armas del Ejército así como los de la Marina, podrán ser admitidos en los Colegios preparatorios militares, pero solo para estudiar las materias especiales de ingreso en la Academia General Militar y no las de la segunda enseñanza, pues deberán estar ya en posesion del título de bachiller.

Para poder ser admitidos deberán tener menos de 21 años, cumplidos despues del 1.<sup>o</sup> de Setiembre del año en que soliciten su admision en el Colegio.

ART. 58. Los individuos de la clase de tropa que deseen ser admitidos en los Colegios preparatorios militares, elevarán sus instancias al Director General de Instruccion Militar, por conducto de los jefes de sus cuerpos, acompañando el título del grado de bachiller, ó una certificacion de tener aprobadas todas las asignaturas que constituyen la segunda enseñanza. Los jefes de los cuerpos remitirán estos documentos al expresado director general, con su informe y acompañando copia de la filiacion del interesado.

ART. 59. El Director general de Instruccion Militar, en vista del número total de instancias que hayan presentado los individuos de la clase de tropa y del

de plazas de esta clase que se hayan asignado á cada uno de los Colegios, designará los individuos que pueden ser admitidos en ellos, teniendo en cuenta, en el caso que haya exceso de aspirantes, que debe darse la preferencia á los que tengan menos edad.

### ALUMNOS

#### Sus derechos y obligaciones

ART. 60. Los alumnos internos de los Colegios preparatorios, satisfarán una cantidad anual en concepto de pension, que variará segun sean hijos de familia civil ó de jefes ú oficiales del Ejército y segun las necesidades variables del establecimiento entre los límites siguientes:

	PENSION MÍNIMA.	PENSION MÁXIMA.
Hijos de paisanos. . . . .	750	940
Idem de oficiales generales. . . . .	700	875
Idem de coronel. . . . .	650	810
Idem de teniente coronel ó comandante. . . . .	600	750
Idem de capitán. . . . .	500	625
Idem de subalterno. . . . .	400	500
Huérfano de padre militar . . . . .	200	250

ART. 61. Cada alumno pagará los derechos de matrícula y exámen que haya de abonar en el Instituto oficial de segunda enseñanza, para dar validez académica á los estudios.

Satisfarán además como matrícula en el Colegio, la cantidad mensual de

	PENSION MÍNIMA.	PENSION MÁXIMA.
Los hijos de paisano. . . . .	30	37'50
Idem de oficiales generales. . . . .	25	31'25
Idem de coronel . . . . .	22	26'50
Idem de teniente coronel ó comandante. . . . .	20	25'00
Idem de capitán . . . . .	18	22'50
Idem de subalterno . . . . .	15	18'75
Los huérfanos de padre militar. . . . .	10	12'50
Los individuos de tropa. . . . .	5	6'25

ART. 62. En cada colegio habrá un número de plazas de pension reducida para huérfanos de padre militar, que no podrá exceder del 6 por 100 de total de alumnos. Para ocuparlas, serán preferidos los huérfanos de oficiales á los de jefes, y éstos á los de generales.

ART. 63. La Direccion General de Instruccion Militar, determinará con la conveniente anticipacion las ocasiones en que haya que aumentar las cuotas de pension y matrícula, dentro siempre de los límites marcados en los artículos 60 y 61, y se avisará á las familias por los jefes del detall de los Colegios respectivos, tres meses antes de que el aumento deba tener lugar.

Cuando haya que disminuir cuotas, podrá hacerse sin previo aviso, abonando en concepto de adelanto los sobrantes de lo ya pagado.

ART. 64. Al ingresar en el Colegio, satisfará el alumno la cantidad que se fije como valor de la primera puesta, la cual le entregará el establecimiento de las que tenga en almacen nuevas, y del tamaño que corresponda á la estatura y corpulencia del alumno.

Constará la primera puesta de las prendas siguientes, cuyo modelo se determinará oportunamente:

- Una guerrera de paño azul turquí.
- Una guerrera de paño gris.
- Dos pares de pantalones de paño gris.
- Una gorra teresiana de paño azul turquí.
- Una capota de abrigo de paño azul turquí.
- Una colcha de cretona.

ART. 65. Para costear el entretenimiento y renovación de las prendas que constituyen la primera puesta, abonarán los alumnos internos, la cantidad de 100 pesetas anuales, pagadas por trimestres adelantados.

ART. 66. Al ingresar en el Colegio presentará cada alumno las prendas de ropa interior siguientes, marcadas todas con sus iniciales.

- Seis camisas blancas.
- Doce cuellos blancos.
- Seis pares de calzoncillos.
- Doce pares de calcetines.
- Cuatro sábanas.
- Cuatro fundas de almohada.
- Dos talegos de lienzo para la ropa sucia.
- Cuatro tohallas de hilo.
- Doce pañuelos de hilo.
- Dos mantas de lana.
- Dos pares de guantes blancos de hilo.

Deberá estar provisto además de dos pares de botinas de becerro.

ART. 67. El pago de la pensión y matrícula se hará por trimestres adelantados.

Antes de ser afiliados los alumnos internos, entregarán sus encargados en la caja del Colegio: un trimestre de pensión, otro en concepto de fianza, la matrícula de un trimestre y la cantidad que se haya fijado para satisfacer la primera puesta.

Esta última cuota se dispensará á los alumnos, cuyo padre ó tutor haya manifestando de antemano que prefieren equiparlos por su cuenta, pero deberán presentar en el mismo acto de la filiación todas las prendas reglamentarias, ajustadas al modelo aprobado para el Colegio.

ART. 68. Los alumnos externos únicamente satisfarán á caja el importe de las matrículas por trimestres adelantados.

ART. 69. Podrán ser externos los alumnos cuyos padres ó tutores residan en la población donde se halle establecido el Colegio, debiendo solicitarlo el padre ó tutor por conducto del director, el cual, enterado de la verdad de las circunstancias que se aleguen, informará y remitirá la instancia al Director general de Instrucción Militar, quien podrá acceder á lo solicitado, así como anular la concesión, á propuesta del Director del Colegio, si el alumno cometiese faltas de alguna gravedad.

ART. 70. El Director y todos los jefes y profesores del Colegio, exigirán de los alumnos externos, que se presenten de uniforme, no solamente en el establecimiento, sino en todos los sitios públicos, y que mantengan las prendas de vestuario reglamentarias en buen estado, sin manchas, roturas, ni deterioros visibles.

ART. 71. Será expulsado del Colegio el alumno que obtenga nota de desaprobación, dos veces en un mismo curso ó tres en cursos diferentes.

ART. 72. Los padres ó tutores de los alumnos podrán retirarlos, cuando les convenga, del Colegio, mediante una instancia que elevarán al Director general de Instrucción Militar, pero una vez separados de uno de los Colegios preparatorios, no podrán volver á ser admitidos en el mismo.

Se exceptúan de esta prohibición los alumnos que hayan tenido que suspen-

der temporalmente sus estudios por causa de falta de salud, debidamente justificada.

ART. 73. Todos los alumnos están obligados á observar estrictamente las prescripciones de este reglamento, las que en lo sucesivo se dicten ampliándolo ó modificándolo, y las órdenes que dicte el Director del Colegio con carácter permanente.

ART. 74. Aun cuando la vigilancia que constantemente debe ejercerse sobre los alumnos, excluye la posibilidad de que alguno pueda escaparse del colegio, si llegase este caso, se harán cuantas gestiones puedan conducir al descubrimiento de su paradero, dando inmediatamente parte á la familia y una vez restituido al establecimiento, será castigado en proporcion á las circunstancias que hayan mediado en la falta.

ART. 75. Las faltas de asistencia de los alumnos á los actos obligatorios de los Colegios, que no estén justificadas por enfermedad debidamente acreditada ó por autorizacion del Director, se castigarán severamente, asi como tambien las faltas de puntualidad.

Al alumno que tuviese la costumbre de la falta de asistencia ó de puntualidad y que reincidiese despues de castigos repetidos, se le amonestará por sus jefes y si entonces reincidiese se le considerará como de ejemplo perjudicial en el Colegio, proponiéndosele, por lo tanto, para la expulsion.

ART. 66. Las faltas académicas que cometan los alumnos serán reprimidas por medio de las correcciones y castigos siguientes:

Castigos de 1. <sup>er</sup> grado.	{ Represion privada. Arresto en el dormitorio por menos de tres dias. Represion pública delante de la seccion ó de la clase.
Castigos de 2. <sup>o</sup> grado.	{ Arresto en el cuarto de correccion por menos de ocho dias. Arresto en el cuarto de correccion de ocho á quince dias.
Castigos de 3. <sup>er</sup> grado.	{ Privacion de salida en los domingos designados. Arresto en el cuarto de correccion por más de quince dias.
Castigos de 4. <sup>o</sup> grado.	{ Privacion de empleo á los sargentos y cabos. Expulsion privada. Expulsion pública ante todo el Colegio.

ART. 77. Los sargentos y cabos no pueden imponer más castigo que el de represion privada.

Los oficiales de la Academia podrán imponer los castigos de primer grado, y los profesores, tanto militares como paisanos, así como los jefes de seccion, los de primero y segundo grado.

El Director y el jefe del detall podrán imponer además los de tercer grado.

Los castigos de cuarto grado, están reservados al Director general de Instruccion Militar, á propuesta del Director del Colegio.

ART. 78. La mas leve falta de respeto á los superiores, el mal trato de los alumnos modernos por los más antiguos, perpetrado ó no con abuso de la superioridad numérica, en mengua de la dignidad de una juventud culta y generosa; los desórdenes promovidos por mezquinas rivalidades; el carácter discolo; la incorregible desaplicacion; la llaneza ó excesiva dureza con los sirvientes y todo acto que revele falta de dignidad ó de subordinacion, serán inexorablemente castigados con todo el rigor de las mas graves penas reglamentarias.

ART. 79. Los alumnos observarán una conducta irreprochable, persuadidos de que no solamente la profesion militar, á cuyo ingreso aspiran en su mayoría

sino la calidad de caballero que á todos corresponde, exigen como deberes ineludibles, la intachable delicadeza, honrosa abnegacion y digna obediencia.

ART. 80. El alumno que no se presentase en el Colegio el dia que se le hubiese designado al concederle una licencia, ya sea de vacaciones, ya durante el curso será castigado con ocho dias de arresto en el cuarto de correccion la primera vez, y si reincidiese se le impondrá mayor castigo, hasta el de la expulsion, si fuese necesario, por el ejemplo perjudicial que diere á sus compañeros.

ART. 81. Cuando algun alumno dirija una peticion á sus superiores, lo hará siempre por conducto del oficial de servicio de su seccion. Este concederá ó negará lo que se pida, si está facultado para ello, con arreglo á las prescripciones de este reglamento y á las instrucciones que tenga de los jefes, y si no está en sus atribuciones, transmitirá á éstos la peticion para que resuelva quien le corresponda hacerlo. Se tendrá por todos mucho cuidado de examinar detenidamente en cada caso si procede en justicia acceder ó no á lo que se pida; en la inteligencia, de que la resolucion debe ser irrevocable, con el fin de acostumbrar á los alumnos á la seriedad y formalidad que se requiere en todos los actos militares.

ART. 82. Todos los alumnos deben respeto, consideracion y obediencia á los jefes y oficiales del Colegio, á los profesores que no sean militares, al médico y al capellan. A todos ellos los saludarán militarmente siempre que los encuentren.

ART. 83. Con el conserje, camareros y demás personal inferior del Colegio, civil ó militar, guardarán los alumnos una actitud correcta, sin tomarse ni permitir confianzas, tratándolos con consideracion y atendiendo las indicaciones que les hagan por órden de los jefes, profesores ó ayudantes.

ART. 84. Todos los alumnos tienen la obligacion de hablar en castellano, no solamente en las clases y actos oficiales, sino aún en las conversaciones particulares. El uso de cualquier dialecto ó lengua distinta de la oficial estará absolutamente prohibido.

ART. 85. Los individuos de la clase de tropa alumnos de los Colegios preparatorios que no observen buena conducta en el establecimiento ó sean desaplicados, serán separados y volverán á sus cuerpos.

El Director del Colegio, en vista de las relaciones de notas mensuales de los profesores, propondrá para la separacion á los que se encuentren en dicho caso, bastando para ello con que dos meses seguidos ó tres alternados hayan obtenido calificacion inferior á 7.

ART. 86. Los individuos de la clase de tropa alumnos de los Colegios preparatorios no podrán permanecer en ellos más que un año, no contándose para los efectos del tiempo de servicio activo el que permanezcan en un Colegio.

ART. 87. Ningun alumno podrá poseer dinero, alhajas ni ningun objeto de metal precioso, así como tampoco ningun libro que no sea de texto, ni prenda que no sea reglamentaria, á no ser que su uso sea necesario por razon de salud.

ART. 88. Como premio á la buena aplicacion, podrá conceder el director á algunos alumnos, permiso para tener algun libro que sea instructivo al mismo tiempo que moral y entretenido, pero con la condicion de que no sirva su lectura de distraccion en los estudios.

ART. 89. Estará prohibido á todos los alumnos el fumar en las clases, salas de estudio y dormitorios, y solo se permitirá hacerlo en las galerias, patios y salas de recreo á los que hayan cumplido 16 años.

ART. 90. Estarán obligados todos á levantar y hacerse la cama y á cepillar su ropa y calzado.

ART. 91. Los alumnos pueden mantener correspondencia por escrito con su familia y amigos siempre que dediquen á esta atencion horas distintas de las de clase y estudio. Cuando algun alumno deje de escribir durante mucho tiempo á su familia, mediante aviso de ésta será reprendido por el Director, quien le obligará á que lo haga y le recomendará que no descuide este deber.

ART. 92. Mientras estén en clase, todos los alumnos permanecerán descubiertos, en su puesto, con la mayor compostura, atención y silencio. Se levantará de su asiento cuando entre ó salga el profesor ó cualquier persona de autoridad y respeto. Cuando necesiten algo se pondrán de pié esperando que el profesor les dé permiso para exponer su petición.

ART. 93. Cuando el profesor llame por su nombre á un alumno, éste se pondrá inmediatamente en pié esperando la orden que tenga que darle ó pregunta que dirigirle. Si es llamado á la pizarra ó delante de la mesa para algun cálculo, demostracion, explicacion ó experiencia, estará con mayor correccion, si cabe, que en su asiento, atendiendo con el mayor respeto la observaciones, aclaraciones y correcciones del profesor.

ART. 94. Los alumnos no pueden llevar á clase más libros que los que les estén expresamente consentidos por las órdenes del profesor.

ART. 95. Cuando estén en la sala de estudio, permanecerán los alumnos con la cabeza descubierta y cada uno en el puesto que tenga designado, sin permitirse hablar con los que estén próximos, atentos solo á su trabajo. No se moverán de sus asientos sin permiso, ni se levantarán aunque entren los jefes ó profesores del Colegio, á no ser que se les ordene especialmente ponerse en pié.

ART. 96. Las salas de estudio, durante las horas dedicadas á él, serán constante y asiduamente vigiladas cada una por un oficial que cuidará de que todos estén en su puesto y que nadie se dedique á otra cosa que al estudio ó trabajo que tenga encomendado, á cuyo fin el oficial tendrá una nota de las lecciones señaladas en cada clase y de los problemas que hayan sido puestos á cada alumno.

ART. 97. Durante la comida ejercerán la vigilancia los oficiales de servicio. Los alumnos estarán en sus puestos descubiertos, podrán hablar con sus compañeros, pero sin dar voces, promover disputas ni suscitar cuestiones desagradables. Solo estarán obligados á levantarse de sus asientos si entrase en el comedor alguno de los jefes del Colegio, la autoridad militar de la localidad, ó alguna persona de mayor categoría.

ART. 98. En las horas de recreo, no se permitirá á los alumnos que promuevan juegos peligrosos ni se molesten unos á otros, sino que en esta ocasion, como en todas, darán á conocer su buena educacion.

El oficial encargado de la vigilancia no permitirá que ningun alumno salga del local destinado al recreo sin su autorizacion, ni que se oculte á su vista.

ART. 99. En los dias y horas señalados, podrán ser visitados los alumnos por sus familias ó por las personas que éstas designen como autorizadas para ello, verificándose la entrevista en la sala destinada á este objeto. Los alumnos no podrán recibir ningun objeto que esté prohibido por este reglamento, ó por las órdenes del director que estarán de manifiesto en un cuadro colocado en sitio visible de la sala.

ART. 100. En la enfermería podrán ser visitados los alumnos por las mismas personas designadas en el artículo 99, pero estará terminantemente prohibido entregarles nada que sea de comer ni beber, así como tampoco medicinas. Las trasgresiones serán castigadas con la prohibicion de visitas durante el plazo que fije el director.

ART. 101. Los alumnos podrán salir del Colegio, acompañados por persona de su familia ú autorizadas debidamente por el padre ó tutor, el primer domingo de cada mes.

Como premio podrá conceder el Director, salidas extraordinarias en otro ú otros dos domingos, así como, por castigo, se podrá privar de la salida al alumno de mala conducta ó desapplicado.

ART. 102. Durante las horas destinadas al sueño, ningun alumno se levantará de la cama más que en caso de necesidad, avisando al camarero ú ordenanza de servicio.

ART. 103. Cuando llegue la época de los exámenes de admision en la Academia General Militar, el Director del Colegio, mediante informe de los profesores respectivos, designará los alumnos que pueden presentarse. En tiempo oportuno dispondrá que formulen sus solicitudes y las remitirá á la Academia General, acompañando los documentos reglamentarios, con cuyo objeto reclamará de las familias, con la suficiente anticipacion, los que no figuren en el expediente personal del alumno, que debe existir en la oficina del detall.

ART. 104. Los alumnos de un Colegio que se presenten en los exámenes de ingreso de la Academia General Militar, serán conducidos á Toledo por un oficial del mismo, que en lo posible será uno de los profesores de Matemáticas.

Con la necesaria anticipacion reclamará el jefe del detall, de las familias respectivas, el depósito de la cantidad que se considere necesaria para el viaje y permanencia en Toledo, de cuya cantidad se le devolverá el sobrante, mediante cuenta detallada.

#### Régimen de los Colegios.

ART. 105. Tanto el Director del Colegio, como los profesores y ayudantes, tendrán muy presente que uno de los más poderosos medios de educacion que pueden emplear, consiste en exigir estrictamente á los alumnos el cumplimiento diario de todas sus obligaciones, asi las que se refieren á las lecciones, ejercicios, problemas y demás actos de la enseñanza, como las que tienen por objeto la policía, disciplina y órden interior; exigirán, por lo tanto, con el mayor rigor que todos cumplan con los deberes que les impone este reglamento y con los que marquen las órdenes que se den en la Academia, así por su Director, como por el Director general de Instruccion Militar, y serán los primeros en dar el ejemplo, llenando exacta y minuciosamente todas sus obligaciones.

ART. 106. Los alumnos internos de cada Colegio estarán divididos en las secciones que sean convenientes, segun su número total; debiendo componerse cada una de 50 colegiales próximamente.

ART. 107. Del mando de cada una de las secciones de alumnos, estará encargado un capitán ó teniente profesor, teniendo para secundarle un subalterno, tambien perteneciente al personal de profesores ó ayudantes del establecimiento.

El nombramiento de unos y otros, se hará á propuesta del Director del Colegio, aprobada por el Director general de Instruccion Militar.

ART. 108. A propuesta del Director del Colegio, y nombrados por secciones un sargento y dos cabos, que serán alumnos de las mismas, que hayan demostrado buen aprovechamiento, observado inmejorable conducta y que tengan condiciones de carácter y de edad, que les haga á propósito para el mando.

Los sargentos y cabos llevarán en el uniforme las insignias correspondientes.

ART. 109. El Consejo de disciplina estará presidido por el Director del Colegio, y lo compondrán, el jefe del detall y cinco capitanes ó tenientes profesores; los de mayor categoria por su empleo ó antigüedad.

ART. 110. Cuando un alumno haya cometido faltas que merezcan castigos de cuarto grado, ó que por su gravedad y trascendencia exijan mayor pena que la de quince dias de correccion, se constituirá el Consejo de disciplina. Este sentenciará, como los de guerra, despues de oír la lectura del expediente que se hubiere instruido, y los descargos ó explicaciones del acusado. Las sentencias necesitan la aprobacion del Director general de Instruccion Militar, para causar ejecutoria.

ART. 111. Los individuos de la clase de tropa que estudien las materias de preparacion en un Colegio preparatorio militar, serán considerados como externos del establecimiento, asistiendo tan solo a sus clases respectivas, pero estarán acuartelados aparte, en otro edificio de la misma poblacion, formando una compañía ó seccion provisional, con dos ó mas oficiales encargados de su mando y

administracion, verificando todos los actos militares y de la vida de cuartel, à horas compatibles con las de las clases à que tengan que asistir en el Colegio.

ART. 112. Los individuos de la clase de tropa alumnos de un Colegio preparatorio, tendrán en su cuartel el número de horas de estudio que haya designado como necesarias el Director del Colegio, bajo la vigilancia de uno de sus oficiales. El que mande la seccion ó compañía designará cuales han de ser estas horas, en armonía con el horario del Colegio y con el que él mismo tenga establecido para su tropa, atendiendo las indicaciones que le haga el Director, para el mejor resultado de los estudios.

ART. 113. El Director del Colegio ordenará el horario por que debe éste regirse en las distintas estaciones, con arreglo al clima de la localidad, à las necesidades de la enseñanza y à las siguientes prescripciones generales:

1.<sup>a</sup> Se concederá à los alumnos ocho horas completas de sueño.

2.<sup>a</sup> Entre clases y horas de estudio, no se pasará de ocho horas diarias, mas que en las épocas próximas à los exámenes; no excediendo entonces de 10.

3.<sup>a</sup> El resto de tiempo se dedicará à las comidas, recreo en lugares despejados si lo permite el tiempo y ejercicios gimnásticos.

4.<sup>a</sup> Las comidas estarán convenientemente repartidas.

ART. 114. El alimento se repartirá en tres comidas: un desayuno, una comida fuerte y una cena, à las horas que fije el horario marcado por el Director.

Se variarán los alimentos segun las estaciones, serán abundantes y de buena calidad, para asegurar una conveniente nutricion à jóvenes que están en la edad del desarrollo y sometidos à trabajos intelectuales y corporales.

ART. 115. El servicio de oficiales comprenderá:

Uno en cada sala durante las horas de estudio.

Uno ó dos en el comedor y en el sitio del recreo.

Dos por la noche que vigilarán constantemente los dormitorios.

Uno en la sala de visitas mientras éstas tienen lugar.

ART. 116. En cada dormitorio habrá un camarero ú ordenanza que prestará el servicio de imaginaria, vigilando que ningun alumno se levante de cama la sin necesidad.

ART. 117. El que preste el servicio de portero, impedirá que salga del Colegio ningun alumno, ni entre ninguna persona no autorizada, así como que se saque ningun objeto que pertenezca al Colegio ó à los alumnos sin permiso de los superiores, ni se entre nada que esté prohibido.

ART. 118. El primer ayudante vigilará con frecuencia la cocina y la dispensa.

#### Personal subalterno y sirvientes

ART. 119. Pagados por los fondos del Colegio y contratados por el Director, habrá un mayordomo-censerje, un portero y ocho camareros.

Este número podrá aumentarse ó disminuirse, si así lo exigiesen las necesidades del establecimiento y del mayor ó menor número de alumnos.

ART. 120. Para las necesidades del servicio de cada Colegio, destinará la Direccion de Infanteria un sargento y el número de cabos y soldados que sean necesarios à juicio de la Direccion General de Instruccion Militar.

ART. 121. El servicio de la enfermería estará bajo la direccion del médico del establecimiento, quien tendrá à sus órdenes dos sanitarios para el servicio de enfermeros.

#### Contabilidad

ART. 122. Los caudales se conservarán en caja, bajo tres llaves que estarán en poder del Director, del Jefe del Detall y del Cajero, respectivamente.

ART. 123. La contabilidad se acomodará en cuanto sea posible, à lo establecido por el reglamento para la de los cuerpos del Ejército.

### Relaciones del Colegio con las familias de los alumnos

ART. 124. Los pagos que deben verificar las familias en el Colegio, se harán siempre en moneda ó billetes que tengan curso legal, en letra del Giro Mútuo ó contra casa domiciliada en la misma poblacion en que esté establecido aquél.

ART. 125. Cuando un alumno se separe del Colegio ó vaya con licencia por enfermo, se devolverá á la familia el importe de la pension durante los meses enteros que esté ausente, pero las fracciones, deben pagarse como meses enteros de pension.

ART. 126. Cuando algun alumno esté enfermo, la familia podrá nombrar médico de su confianza que le visite en consulta con el Colegio. Los honorarios de dicho médico serán satisfechos por la familia.

ART. 127. Todos los meses se enviará al padre ó tutor de cada alumno una relacion de las notas obtenidas por éste, premios y castigos y estado de su cuenta individual.

Al final del curso se le dará cuenta por escrito del resultado de los exámenes.

ART. 128. Cuando la salud ó la constitucion fisica de un alumno decaiga durante su permanencia en el colegio, será enviado a su familia inmediatamente.

ART. 129. Cuando el padre ó tutor de un alumno quiera retirarlo del colegio, lo manifestará en instancia dirigida al Director general de Instruccion Militar, quien concederá la separacion con la condicion que se fija en el art. 72.

### Relacion del Colegio con el Instituto de segunda enseñanza al que esté incorporado

ART. 130. En los ocho primeros dias del mes de Setiembre de cada año, remitirá de oficio el Director del Colegio al del Instituto de segunda enseñanza al que esté aquél incorporado ó haya de incorporarse, una relacion del cuadro de asiguaturas que se cursen y de los profesores que estén respectivamente encargados de ellas,

Madrid 8 de Octubre de 1888.—Aprobado por S. M.—O'Ryan.













